



Expediente: **056600335941**
Radicado: **RE-02070-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/06/2026** Hora: **12:02:38** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0845-2020 del 07 de julio de 2020**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *“QUEJA POR CONTAMINACION DE FUENTE DE AGUA. LA QUEBRADA LA TEBAIDA ESTABA BAJANDO DE COLOR BLANCO. APARENTEMENTE SIN NINGUN MOTIVO, SE SOLICITA VERIFICAR AGUAS ARRIBA QUE SITUACION SE ENCUENTRA”*.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 7 de julio de 2020, al predio localizado en las coordenadas geográficas **X: - 75°01' 43,5”W; Y: 6°00' 52,3”N**, identificado con el FMI: **0040210** y el PK: **6602001000001200091**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenció la apertura de una vía de aproximadamente tres (3) a cuatro (4) metros de ancho y ciento cincuenta (150) metros de longitud, así como la construcción de tres (3) terraplenes para futuras viviendas; estas actividades generaron afectación a un nacimiento de agua denominado “Sin Nombre” que tributa en la fuente hídrica denominada “Quebrada La Tebaida”, ocasionando sedimentación sobre dicha fuente hídrica por el arrastre de material proveniente de los taludes expuestos y por la disposición de material removido en sus inmediaciones. Asimismo, se evidenció que las labores fueron realizadas con maquinaria tipo bulldozer sin la implementación de medidas de manejo y protección del recurso hídrico, el área intervenida corresponde aproximadamente a media 0,5 hectárea, donde se constató acumulación de material sobre las áreas de protección del nacimiento de agua anteriormente referenciado, y de la fuente hídrica denominada



“Quebrada La Tebaida”; de la citada visita técnica, emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0287-2020 del 15 de julio de 2020**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **134-0175-2020 del 22 de julio de 2020**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.678.097**; donde se le requirió la suspensión de las actividades que originaron la presente queja ambiental.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0178-2020 del 22 de julio de 2020**, se remitió copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0287-2020 del 15 de julio de 2020**, a la Secretaría de Planeación del Municipio de San Luis, Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02390-2021 del 27 de abril de 2021**, de donde surgieron observaciones y conclusiones.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04706-2021 del 01 de junio de 2021**, se remitió copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02390-2021 del 27 de abril de 2021**, la señora **ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.678.097**, además se le indicó la obligación de garantizar la supervivencia del material vegetal plantado, a través de actividades periódicas de mantenimiento como limpias, fertilización, plateo o rocería, durante un período mínimo de tres (3) años.

Que a través de la visita técnica realizada el 28 de mayo de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03334-2026 del 05 de junio de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 28 de mayo de 2026, personal técnico de la Corporación Autónoma Regional realizó una visita de control y seguimiento a la correspondencia con radicado No. CS-04706-2021 del 01 de junio de 2021, con el fin de verificar las condiciones actuales de las plantas que fueron sembradas por la señora Rosa del Carmen Sánchez Álvarez y reportadas en el informe técnico de control IT-02390-2021 del 27 de abril de 2021.

Observaciones técnicas en campo

En atención a la visita de control y seguimiento realizada en el área correspondiente a las coordenadas X:-75°01'43,5"W; Y: 6°00'52,3"N, ubicadas en la vereda La Tebaida, jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 0040210 y PK PREDIO_6602001000001200091, se llevó a cabo una inspección ocular del

área de influencia directa, con el fin de verificar las condiciones actuales de la zona, así como el estado de los recursos naturales presentes.

Una vez en sitio, se realizó un recorrido de inspección en compañía del señor Jhon Jairo Sánchez Álvarez, hermano de la señora Rosa del Carmen Sánchez Álvarez, con el fin de verificar las condiciones actuales del área objeto de seguimiento. Durante la visita, el señor Sánchez manifestó que se han adelantado actividades de establecimiento y manejo de cobertura vegetal mediante la siembra de diferentes especies, entre las que se destacan guadua, pasto vetiver, eucalipto y otras especies vegetales utilizadas para la protección y recuperación del suelo. Asimismo, se evidenció que las áreas que anteriormente fueron objeto de movimientos de tierra presentan actualmente procesos de regeneración natural, con presencia de vegetación herbácea, arbustiva y algunos individuos arbóreos en desarrollo, lo que indica una recuperación progresiva de la cobertura vegetal. Estas condiciones contribuyen a la estabilización del terreno, la reducción de procesos erosivos y el restablecimiento gradual de las funciones ecológicas del área intervenida.

Adicionalmente, no se evidencian procesos recientes de remoción de cobertura vegetal, movimiento de tierra, ni apertura de nuevas áreas, lo cual indica que la zona se encuentra en estado de recuperación y sin presiones antrópicas actuales.



Imagen 1 y 2: Pasto vetiver en los taludes previamente expuestos.
Fuente Cornare , 2026.

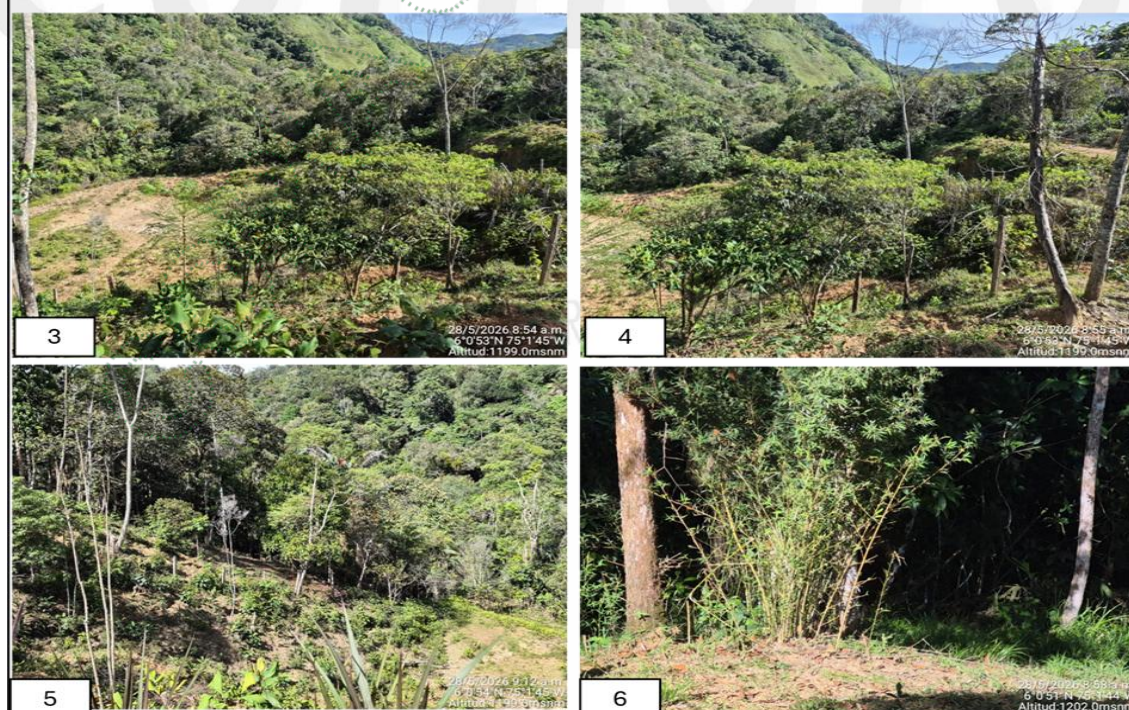


Imagen 3, 4, 5 y 6: Arboles sembrados con objeto de revegetalización.
Fuente Cornare , 2026.

26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada el 28 de mayo de 2026 en el predio ubicado en la vereda La Tebaida, municipio de San Luis, se concluye que las acciones de recuperación vegetal implementadas en el área han favorecido el restablecimiento progresivo de las condiciones ambientales del terreno. Se verificó la presencia y desarrollo de especies sembradas con fines de protección y estabilización del suelo, tales como guadua, pasto vetiver y eucalipto, así como la ocurrencia de procesos de regeneración natural que evidencian la recuperación gradual de la cobertura vegetal en las zonas anteriormente intervenidas.
- Adicionalmente, durante la inspección no se identificaron actividades recientes de remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra o ampliación de áreas intervenidas, lo que permite establecer que actualmente no existen presiones antrópicas significativas sobre el sitio evaluado. En consecuencia, se considera que el área presenta una evolución favorable hacia su recuperación ambiental, observándose condiciones que contribuyen a la estabilización del terreno, la disminución de procesos erosivos y el restablecimiento paulatino de las funciones ecológicas propias del ecosistema. Por lo anterior, se evidencia cumplimiento de las acciones de restauración reportadas y una adecuada respuesta natural del área objeto de seguimiento.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley impone la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03334-2026 del 05 de junio de 2026**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de carácter ambiental, impuesta a la señora **ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.678.097**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0175-2020 del 22 de julio de 2020**; teniendo en cuenta que, de conformidad con la evaluación realizada por la Corporación mediante el Informe Técnico de Control y Seguimiento anteriormente referenciado, se verificó que las acciones de recuperación vegetal implementadas en el área intervenida han favorecido el restablecimiento progresivo de las condiciones ambientales del terreno, evidenciándose el establecimiento y desarrollo de especies sembradas con fines de protección y estabilización del suelo, tales como guadua, pasto vetiver y eucalipto, así como procesos de regeneración natural que han permitido la recuperación gradual de la cobertura vegetal en las zonas objeto de intervención. Adicionalmente, durante

la visita técnica realizada el 28 de mayo de 2026, no se identificaron actividades recientes de remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra, apertura de nuevas áreas o cualquier otra intervención que pudiera generar afectación sobre los recursos naturales presentes en el lugar. Por el contrario, se constató que el área tiene condiciones favorables de recuperación ambiental, observándose una estabilización progresiva del terreno, disminución de procesos erosivos y restablecimiento paulatino de las funciones ecológicas propias del ecosistema.

En virtud de lo anterior, se hace procedente levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.678.097**, contenida en el expediente de queja ambiental N° **056600335941**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03334-2026** del **05 de junio de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a la señora **ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.678.097**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0175-2020** del **22 de julio de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600335941**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la señora **ROSA DEL CARMEN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.678.097**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques.

Expediente: **056600335941**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Cruz Estela Botero Rojo**

Fecha: **11/06/2026**